



EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LAS VARILLAS SACION
CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ART.1) DISPONGASE la creación de un sistema de subvenciones reintegrables destinado a los sectores sociales de menores recursos, que regirá por lo dispuesto en la presente ordenanza.

ART.2) ESTABLENCSE dos tipos de subsidios y subvenciones reintegrables: Uno que serán reembolsados en efectivo y otro que se compensará con prestación de servicios, obra o bien de capital.

ART.3) OTORGESE al P.E.M. la facultad de reglamentar la presente ordenanza en lo referente a garantías, monto y plazos para reintegrar los fondos.

ART.4) CREASE la partida presupuestaria dentro del Inciso 3 (Transferencias), Partida Principal V (Transf. para financiar erogaciones corrientes), como Item 3: fondos desinados a sectores en general. Dentro de ésta se generan el Sub-item 1 Subvenciones y subsidios reintegrables en efectivo y Sub-item 2 Subvenciones y subsidios con trueque.

ART.5) ESTABLECESE la modificación presupuestaria correspondiente para afectar partidas a estas nuevas en la siguiente forma:

- Disminúyase la partida I.01.II.14.00.00 Gastos para consumo Hospital, en \$10.000.-
- Créase la partida de Ingresos, I.01.II.07 Reintegro Subvenciones y subsidios por \$5.000.-
- Impútese a la partida I.03.v.03.01 Subvenciones y subsidios reintegrables en efectivo \$10.000.-
- Impútese a la partida I.03.V.03.022 Subvenciones y Subsidios con trueque \$5.000.-

ART.6) Inclúyase en el Nomenclador Presupuestario a estas nuevas partidas con el siguiente comentario:

"Item 3: Serán incluidos aquí beneficios de subsidios y/o subvenciones que deban ser devueltos, otorgadas a personas de existencia ideal o visible que puedan corresponder al sector público como al sector privado".

"Sub-item 1: Comprende el crédito destinado a cubrir las erogaciones por subvenciones y subsidios, que generarán una obligación por parte del beneficiario y a favor del municipio, toda vez que deberán ser reintegrados en efectivo. Comprende tantas partidas como beneficiarios existan."

"Sub-item 2: Comprende el crédito destinado a hacer frente a erogaciones por subvenciones y subsidios, que generarán un derecho a exigir por parte del municipio una contraprestación de servicio, obra o bien de capital que generarán un movimiento de ingreso compensable."

ART.7) COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, DESE AL R.M. Y ARCHIVESE.-

ORDENANZA: 42/96

FECHA SANCION: 3-7-96

PROMULGADA POR DECRETO NRO 230/96



FERNANDO J. COISET
PRESIDENTE
HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE